

## **NORMA CORPORATIVA PARA SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO DE CAPITALES**

(APROBADA POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 24 DE JUNIO DE 2020)

### **1. OBJETIVO**

La finalidad de esta norma corporativa, es establecer los procedimientos y los mecanismos que deben seguir los colaboradores y las diferentes instancias de Ferreycorp S.A.A., en adelante “Ferreycorp” o el “Emisor”, las empresas subsidiarias que conforman su Grupo Económico y las demás personas que tengan la condición de Personas Comprendidas, para asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa sobre el manejo de la información relevante, específicamente, en relación a su difusión al mercado de capitales así como el cuidado que deben tener quienes acceden a información no comunicada al mercado que constituye lo que se denomina Información Privilegiada e Información Reservada. Es objetivo de la norma definir lo que es Información Privilegiada, Información Reservada y Hecho de Importancia, así como establecer los mecanismos para salvaguardar la información o difundirla según sea el caso, y establecer los órganos que tomarán decisiones para calificar la información de una u otra forma.

Esta norma comprende entre otros aspectos, aquellos previstos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (Resolución SMV N° 005- 2014- SMV/01), como son:

- a) Definición de los órganos y/o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la “SMV”, como Hecho de Importancia.
- b) Procedimientos de evaluación y determinación de los Hechos de Importancia desarrollando el proceso que siguen desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento, hasta que son remitidos por el Representante Bursátil.
- c) Procedimientos y mecanismos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y, en especial, respecto del manejo de la Información Reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.

Las Personas Comprendidas tendrán la obligación de cumplir con su contenido y con los procedimientos establecidos para cada uno de los aspectos abordados.

El contenido de esta norma será publicada como norma corporativa en la página web de Ferreycorp.

Esta norma corporativa empezará a regir a partir de su aprobación de parte del Directorio y cualquier modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la Bolsa de Valores de Lima, en adelante la “BVL”, dentro del mismo día de aprobada la modificación. En adición a lo expuesto, el Comité de Cumplimiento Normativo, en adelante el “CCN”, entregará un ejemplar de esta norma a las Personas Comprendidas, conforme a lo previsto en el numeral (viii) de la sección 5.1 de la presente.

## **2. ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en cuyo texto se estableció el régimen aplicable para el envío de Hechos de Importancia e Información Reservada por parte de los emisores, así como un listado enunciativo de posibles hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores.

Este reglamento fue modificado en el tiempo a fin de incorporar las mejores prácticas internacionales sobre transparencia, revelación y difusión de la información al mercado de valores, así como para recoger la casuística observada durante los últimos años publicándose, con fecha 20 de marzo de 2014, la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, mediante la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en adelante el “Reglamento”, que incluye criterios de evaluación para las empresas con valores o programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores para identificar un hecho de importancia, instrucciones sobre la oportunidad de su información al mercado, ratificación del uso del Sistema MVNET para su comunicación, entre otros.

Dicha Resolución fue modificada el 15 de junio de 2016 a través de la Resolución SMV N° 005-2016-SMV/01, mediante la cual se rectifican algunas disposiciones con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los emisores y la supervisión de la SMV: da mayor flexibilidad al emisor para aprobar las normas internas de conducta; reconoce que el Gerente General de los emisores ejercerá las funciones del representante bursátil titular o suplente designados ante la ausencia temporal o permanente de los mismos, e incorpora la obligación de revelar la posición mensual de los emisores en contratos de derivados financieros.

El espíritu de la norma, es establecer mejores condiciones para proteger a los inversionistas con mayor y mejor información para la toma de decisiones, y así promover mercados eficientes y transparentes; en línea con la armonización en esta materia con la legislación de los países que conforman el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA y la Alianza del Pacífico.

Entre otros aspectos, el Reglamento precisa que los hechos de importancia sean informados tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de los mismos y en ningún caso más allá del día en que alguna de esas dos situaciones se produzca. Solo en casos de ocurrir en día no hábil se podrá comunicar al día siguiente, antes que se inicie la rueda de negociación de la BVL. Mantiene una lista referencial y enunciativa de posibles Hechos de Importancia, la cual ha sido sistematizada y reducida.

Asimismo, establece una serie de obligaciones que las empresas emisoras de valores deberán cumplir en la comunicación y calificación de hechos de importancia e información reservada. Entre esas obligaciones está asegurarse de que la información que difundan califique realmente como hecho de importancia, sea veraz, clara, suficiente y oportuna, de forma tal que no resulte confusa o engañosa; y actuar con imparcialidad en la comunicación de hechos de importancia e información reservada, con independencia de que éstos puedan influir de modo favorable o adverso en la cotización del valor.

También fija deberes de diligencia para los emisores, buscando asegurar que los hechos de importancia se comuniquen a la SMV, antes que a cualquier otro medio; así como reglas y presunciones que definen cuando el emisor puede haber tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho de importancia.

## **3. DEFINICIONES**

### **3.1. Hecho de Importancia:**

Es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información del Emisor, de sus valores o de sus negocios, que tenga la capacidad de influir significativamente en:

- (i) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender, conservar un valor, y
- (ii) La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del Grupo Económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores.

Forman parte integrante de esta norma corporativa el Anexo "A" en el que se transcribe el Anexo I de la Resolución de la SMV N°. 005- 2014- SMV/01, el cual constituye una lista enunciativa, más no limitativa, de actos, hechos, acuerdos o decisiones que pueden considerarse como Hechos de Importancia según su significancia.

### **3.2. Información Privilegiada:**

Es toda información referida a las Empresas Comprendidas y a sus negocios o a uno o varios Valores Comprendidos, pero que no ha sido divulgada al mercado, y cuyo conocimiento público sería capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los Valores Comprendidos.

Asimismo, la Información Privilegiada comprende aquella que, en relación a los Valores Comprendidos, se obtiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

Forma parte integrante de esta norma corporativa el Anexo "B" en el que se transcribe un listado enunciativo y no exhaustivo que, conforme a lo establecido en el Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, Resolución SMV N° 5-2012-SMV-01, enumera aquella información que puede calificar como Información Privilegiada.

### **3.3. Información Reservada:**

Es aquella información que se refiere a hechos, actos, decisiones, acuerdos o negociaciones que constituirían Hechos de Importancia, pero cuya divulgación prematura pueda acarrear perjuicio a Ferreycorp, por lo cual es calificada como tal de conformidad con las normas legalmente aplicables. La Información Reservada es siempre Información Privilegiada.

### **3.4. Otras Comunicaciones:**

Son consideradas Otras Comunicaciones las notas de prensa, las declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas o inversionistas, informe de gerencia, memoria anual, etc., en las que se otorgue información relativa a las actividades de Ferreycorp y su Grupo Económico. Si bien estas comunicaciones ya no se encuentran dentro del ámbito del Reglamento, si deberán ser consideradas para efectos esta norma cuando califiquen como Hecho de Importancia, en cuyo caso deberán ser comunicadas a la SMV con anterioridad a la divulgación de las mismas.

### **3.5. Normas Aplicables**

La presente norma corporativa se sustenta en las siguientes normas legales, incluyendo sus modificatorias y/o sustitutorias:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución SMV N° 5-2014-SMV-01 y Resolución SMV N° 015-2016-SMV-01.
- Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, Resolución SMV N° 5-2012-SMV-01.
- Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores, de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, de Bolsa de Productos, de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a sus Normas Reglamentarias, Resolución CONASEV N° 55-2001-EF-94.10.
- Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.
- Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10.
- Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10.
- Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual aprobado mediante Resolución SMV 10-2013-SMV-01.
- Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

### **3.6. Representante Bursátil:**

El Representante Bursátil es la persona natural designada por el Emisor para comunicar a la SMV sus Hechos de Importancia, Información Reservada y las otras comunicaciones de Ferreycorp. Toda comunicación deberá ser informada a la SMV a través de su portal y el mecanismo de envío es el MVNET.

El Emisor deberá contar con un representante bursátil titular y al menos con un suplente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- i) Haber sido designado por el Directorio.
- ii) Contar con facultades para responder oficialmente en nombre del Emisor las consultas o requerimientos de la SMV y la Bolsa de Valores de Lima, en adelante la "BVL".
- iii) Contar con título profesional o grado académico de educación superior.
- iv) Contar con capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- v) No ser Representante Bursátil de más de un Emisor, salvo los casos en que el Emisor conforma un grupo económico o consolida información financiera con su matriz.

El Emisor deberá presentar una declaración jurada a la SMV indicando que el Representante Bursátil cumple con los requisitos y condiciones antes señaladas.

El Directorio del Emisor será también el encargado de removerlo en sus funciones y a nombrar a quien deba sustituirlo, lo cual también deberá ser informado como Hecho de Importancia.

El Gerente General del Emisor puede en cualquier momento ejercer las funciones de Representante Bursátil del mismo.

## **4. ALCANCES**

#### **4.1. Personas Comprendidas**

Son todas las personas que trabajan o prestan servicios bajo cualquier modalidad en las Empresas Comprendidas, y que en el desarrollo de su trabajo puedan tener acceso a Información Privilegiada, según se enumera a continuación:

- a) Directores de Ferreycorp y sus subsidiarias, y sus respectivas secretarías y asistentes.
- b) Gerente General y Gerentes de Ferreycorp, y sus respectivas secretarías y asistentes.
- c) Gerentes de las empresas subsidiarias de la corporación, y sus respectivas secretarías y asistentes.
- d) Personal que labora en las siguientes áreas de las Empresas Comprendidas: Finanzas, Tesorería, Relaciones con inversionistas, Valores, Contraloría, Planeamiento Financiero, Control de Gestión, Auditoría Interna, Asuntos Corporativos, Gerencias Comerciales, Comunicaciones, Desarrollo de Negocios, Gerencia Corporativa de Negocios.
- e) Cualquier otro empleado que, a criterio del Comité, pudiera tener acceso a información confidencial o a información que pueda ser considerada Información Privilegiada, para lo cual el Comité deberá comunicárselo y poner a su disposición la presente norma.
- f) Cualquier persona que preste servicios o consultorías a alguna de las Empresas Comprendidas que pueda implicar el acceso a Información Privilegiada o Información Reservada, tales como auditores externos, asesores legales y asesores tributarios externos, bancos, empresas clasificadoras de riesgo, consultores en temas estratégicos y de fusiones y adquisiciones, entre otros, para lo cual se les pedirá firmen un acuerdo de confidencialidad del cual la presente norma será anexo.

#### **4.2. Empresas Comprendidas**

Son Ferreycorp en su rol de corporación y todas las empresas que conforman su Grupo Económico.

#### **4.3. Grupo Económico**

El Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10, define el concepto de grupo económico como “el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales. Por excepción, se considera que el control lo ejerce una persona jurídica cuando, por la dispersión accionaria y de los derechos de voto de dicha persona jurídica, ninguna persona natural o conjunto de personas naturales ostente más del 30% de los derechos de voto ni la capacidad para designar a más del 50% de los miembros del directorio”. Bajo este concepto, el Grupo Económico de Ferreycorp está conformado por Ferreycorp y todas sus empresas subsidiarias domiciliadas en el Perú y en el extranjero.

### **5. CONTENIDO DE LA NORMA**

#### **5.1. Del Comité de Cumplimiento Normativo (CCN)**

El CCN es el encargado de supervisar la aplicación de la presente norma y sugerir las actualizaciones que sean requeridas en el tiempo. Estará conformado por el Gerente General que lo preside, por el Gerente Corporativo de Finanzas, que es su secretario y puede presidirlo en ausencia del Gerente General, y el Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos y Oficial de Ética. Participarán como invitados de acuerdo a los temas a tratar, la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas, la Ejecutiva de Valores, Subgerente de Comunicaciones y otros funcionarios de acuerdo a los temas a tratar.

Sesionará al menos una vez al año, para revisar la aplicación de la política de información, la necesidad de realizar modificaciones a la presente norma, y vigilar que los registros referidos en la sección 5.7 de esta norma corporativa estén al día, entre otros. Asimismo sesionará en cualquier momento que se estime conveniente, cuando hubiera alguna duda sobre la calificación de alguna información de la empresa como Hecho de Importancia o Información Privilegiada, cuando sea necesario calificar alguna información como Información Reservada, o cuando se detecten rumores o comportamientos atípicos en la cotización de la acción.

El CCN podrá llevar a cabo sus sesiones de manera no presencial, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

El CCN es el responsable de:

- i) Hacer cumplir la legislación aplicable del mercado de valores con relación a los Hechos de Importancia, Información Reservada e Información Privilegiada y la Norma Corporativa para Salvaguardar la Confidencialidad, Transparencia y Difusión de Información al Mercado de Capitales y desarrollar los procedimientos que considere oportunos para la mejor aplicación de las mismas. El CCN deberá informar, siempre que lo considere necesario, o sea requerido para ello por el Directorio de Ferreycorp de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta norma corporativa.
- ii) Proponer cambios a la presente norma y designar a los responsables de las distintas áreas y departamentos que deberán alertar al Representante Bursátil sobre cualquier Hecho de Importancia que debe ser revelado al mercado. Es a su vez responsable de establecer los requisitos de información, los procedimientos y las normas de control que considere oportunos para el cumplimiento de esta norma.
- iii) Coordinar con la Gerencia General, el Oficial Ética de la Sociedad y/o el Gerente de recursos Humanos respecto de las sanciones a quienes hayan incumplido lo establecido en la presente norma, aplicando lo establecido en el Código de Ética y otra normativa interna.
- iv) Delegar en las funciones de la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas y/o Funcionaria de Valores llevar el archivo de los Hechos de Importancia comunicados a la SMV, a la Bolsa de Valores de Lima y su publicación en la página web de la empresa.
- v) Calificar la información como Hecho de Importancia o Información Privilegiada, cuando el Representante Bursátil lo haya elevado en consulta, en caso considere que hubiera alguna duda sobre la calificación como tal.
- vi) Calificar la información que tenga el carácter de Información Reservada, conforme a lo dispuesto en la sección 4.3 de la presente norma, y llevar un registro de los mismos a través de la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas y/o Funcionaria de Valores. Para la calificación de Información Reservada deberá verificar que se cumpla con las formalidades y obligaciones requeridas por las disposiciones legales aplicables, como es contar con la aprobación del directorio, por mayoría de tres cuartas partes de sus

miembros. El acuerdo deberá establecer las razones o circunstancias que, de conformidad con la normativa aplicable, determinan esta decisión. Desaparecidas las causas que originaron la reserva, se dispondrá la publicación de la Información Reservada como Hecho de Importancia, para lo cual el CCN deberá informar al Representante Bursátil.

- vii) Absolver cualquier duda que pudiese presentarse respecto al carácter confidencial de la información solicitada por los accionistas o los grupos de interés, de acuerdo a los criterios y pautas establecidas por estas normas.
- viii) Velar para que se informe a las Personas Comprendidas, a través de la Gerencia de Asuntos Corporativos, mediante la firma de compromisos de confidencialidad, que por disponer en el curso normal de sus funciones de Información Privilegiada y Reservada, deben actuar según lo establece la ley y la presente norma corporativa, incluyendo la salvaguarda de la información y documentos.
- ix) Tomar acción en caso ser informado por cualquier Persona Comprendida que haya tenido acceso de rumores de mercado que afecten la cotización de los Valores Comprendidos o la Ejecutiva de Valores sobre una oscilación anormal en la cotización o en los volúmenes contratados o cualquier otro indicio de ruptura de los controles adoptados para salvaguardar la información. El CCN adoptará las medidas con relación a los asuntos descritos en este párrafo y, de considerarlo conveniente, dispondrá la comunicación de los Hechos de Importancia que pudieran ser requeridos para lo cual deberá informar al Representante Bursátil.

## **5.2. De los Hechos de Importancia**

- El Representante Bursátil deberá comunicar a través de la ventanilla única electrónica del MVNet los Hechos de Importancia dentro del día en que éstos hayan ocurrido o hayan sido conocidos. En caso que el Hecho de Importancia ocurra o sea conocido en día inhábil, deberá ser comunicado a más tardar al día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación en el mecanismo centralizado en el que se encuentren listados los valores. En ambos casos Ferreycorp publicará el Hecho de Importancia en su página web, la que deberá tener un enlace que remita al sitio web del portal de la SMV en la que se publican sus Hechos de Importancia.
- Todas las Personas Comprendidas deberán informar al Representante Bursátil sobre los Hechos de Importancia que son de su conocimiento para su comunicación al mercado. En especial, estarán comprendidos dentro de dicha obligación los funcionarios a los que se les ha asignado responsabilidades sobre los conceptos enumerados en el Anexo "A".
- Para evaluar la influencia significativa o materialidad de la información, el Representante Bursátil deberá considerar la trascendencia del hecho, acto o evento en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial; o en sus valores o en la oferta de estos; así como, en el precio o la negociación de los mismos.
- El Representante Bursátil debe asegurarse que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de la misma y la clasificación o tipología existente en el MVNet. Asimismo, deberá cuidarse que el contenido del Hecho de Importancia sea neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.

- En caso el Representante Bursátil considere que existe duda si es que un Hecho de Importancia califica como tal, el Representante Bursátil elevará la consulta al Gerente General y dicho órgano determinará si el Hecho de Importancia califica como tal.
- En el caso que Ferreyrcorp advierta que un Hecho de Importancia divulgado no sea veraz, claro, suficiente y oportuno, deberá rectificarlo inmediatamente.

La rectificación debe hacerse a través de la comunicación de un nuevo Hecho de Importancia, en el que se identifique con claridad el Hecho de Importancia original que se rectifica y en qué aspectos se hace la rectificación. La rectificación no implica la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación del Hecho de Importancia original.

- Se deberá aclarar o desmentir, con carácter de Hecho de Importancia, la siguiente información difundida en medios de comunicación de relevancia para los partícipes en el mercado de capitales, siempre que tenga influencia significativa y se consideren de impacto material: (i) información falsa, inexacta o incompleta, incluyendo información que no hubiera sido generada o difundida por el Emisor; y (ii) declaraciones efectuadas por representantes del Emisor o por terceros.

Se comunicarán como Hechos de Importancia declaraciones de voceros de Ferreyrcorp o sus subsidiarias que puedan tener impacto material en los valores emitidos por la corporación y sus empresarias subsidiarias de ser el caso.

- En caso Ferreyrcorp tenga valores emitidos en el extranjero, deberá comunicar aquella información que haya sido divulgada en mercados extranjeros que califique como Hecho de Importancia, por tener valores inscritos en dichos mercados.

Asimismo, Ferreyrcorp debe presentar a la SMV toda la información que deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida en la normativa extranjera que corresponda y siempre que ésta califique como Hecho de Importancia.

- Se incluye como Anexo de esta norma la lista de hechos, actos, acuerdos y decisiones, que podrían calificar como un Hecho de Importancia, según su capacidad de influir significativamente, tal como ha sido publicada en el Reglamento. En caso de duda sobre si una información o hecho califica como Hecho de Importancia, que no haya sido resuelto por el CCN o el Directorio, se debe optar por revelarla como tal. Cabe señalar que la SMV podrá requerir difundir como Hecho de Importancia aquella información que considere significativa. Ante la negativa del Emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar, la SMV podrá difundir la respectiva información con sujeción al Reglamento.

### **5.3. De la Información Reservada**

Ferreyrcorp podrá, bajo su propia responsabilidad, asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de Información Reservada, cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio. La información calificada como reservada constituye a su vez Información Privilegiada.

Los siguientes hechos, entre otros, son susceptibles de ser calificados como Información Reservada:



- El caso de inversiones en nuevos proyectos, adquisiciones o fusiones que por su materialidad, constituyan Hecho de Importancia, pero que se encuentran aún en proceso de negociación y/o documentación, incluidas las inversiones en nuevos territorios, que corresponden a una estrategia de internacionalización.
- Las Personas Comprendidas deberán informar al Secretario del CCN respecto a un hecho que pudiese calificar como Información Reservada.
- La Gerencia de Desarrollo de nuevos negocios, informará al Secretario del CCN de la firma del memorándum de entendimiento (MOU) con el vendedor de la empresa a adquirir, sea nacional o extranjera, a efectos de analizar su materialidad y si es un Hecho de Importancia, en cuyo caso, por no haberse concluido con las negociaciones, se solicitará al Representante Bursátil que proceda con el envío del Hecho Reservado a la SMV. En caso que no se trate de adquisiciones sino de una inversión inicial en nuevos territorios que sea material, la constitución de la empresa constituirá un Hecho de Importancia que se informará como Hecho Reservado, sujeto a lo establecido en el presente numeral 5.3, mientras aún se tengan eventos importantes pendientes de ejecución como licencias de operación, contratación de personal, entre otros que permitan la puesta en operación del nuevo negocio.
- La información reservada debe ser comunicada a la SMV dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso.

La comunicación respectiva, deberá ser preparada por la Gerencia Corporativa de Asuntos Corporativos y entregada al Representante Bursátil para ser remitida a la SMV a través del MVNET y contener lo siguiente:

- i) Explicación detallada sobre la negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- ii) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.
- iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio a las Empresas Comprendidas.
- iv) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada.
- v) Declaración de responsabilidad de la empresa, respecto a asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por el Emisor para tal efecto, debiendo adjuntar, (a) la relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no en Ferreycorp, (b) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la empresa que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren comprendidas por la presente norma corporativa del Emisor; y, (c) la declaración de obligarse a informar permanentemente de cualquier acto significativo relacionado con la información durante la fase de reserva.

A la comunicación se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta del directorio, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente la identificación de los miembros del directorio, o del órgano social equivalente, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes

votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.

### **5.3.1. Medio de comunicación de la Información Reservada**

La información reservada debe ser remitida por el Representante Bursátil a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

La SMV verificará si la comunicación y documentos que presente el Emisor cumplen con la normativa. Si los requisitos no están completos, se deberá subsanar tan pronto como se le requiera. En caso de que ello no ocurra, la SMV dispondrá que se proceda a la difusión inmediata de la información.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Superintendente dará conformidad al plazo de reserva indicado o puede ajustarlo a su solo criterio.

Antes del vencimiento del plazo de reserva concedido por la SMV, Ferreycorp puede solicitar de manera sustentada la necesidad de su extensión. En tal caso, debe adjuntar copia del acta de Directorio del Emisor o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información. Asignar el carácter de reservada a una información cuando no concurren los supuestos previstos generará responsabilidad, como también generará responsabilidad el hecho de no proceder a su difusión ante la comunicación de la SMV, de ser el caso.

### **5.3.2. Cese del carácter de Información Reservada**

La calificación de Información Reservada cesa por los supuestos que se detallan a continuación:

- (i) desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva;
- (ii) vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o,
- (iii) decisión de la empresa de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada al mercado como Hecho de Importancia. Si se incumple con esta obligación, la SMV procederá a la difusión de tal información, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. De modo previo a dicha difusión, la SMV podrá requerir que ésta sea efectuada por Ferreycorp directamente.

Esta disposición no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que la empresa lo pueda comunicar como Hecho de Importancia si así lo determina.

La existencia de noticias en los medios de comunicación que tienen relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen negociado del valor durante el plazo de reserva constituyen indicios razonables de que la Información Reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido asegurada. En este supuesto, la SMV podrá requerir para que proceda a la difusión de la información como Hecho de Importancia. Dicho requerimiento es irrecurrible. Ante el incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la SMV procederá a su difusión.

### 5.3.3. Obligaciones durante el periodo de reserva

Durante el periodo de reserva, el Emisor debe observar lo siguiente:

- a) Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.
- b) Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información, implementando mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones etc. relativos a la Información Reservada.
- c) Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada.

### 5.4. De la Información Privilegiada

Las Personas Comprendidas que dispongan de Información Privilegiada, incluida la Información Reservada deberán observar los siguientes principios:

Deber activo de secreto.- Se abstendrán de revelar o confiar a terceros la Información Privilegiada de que dispongan, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo. Se abstendrán también de hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada. Para ello deberán observar las restricciones que les impone la ley, en específico el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 43.- Prohibiciones.**- Las personas que posean información privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
  - b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
  - c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.
- Estas personas están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este artículo. Las personas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo deben hacer entrega al emisor o fondo, cuando se trate de información relativa a las operaciones de los fondos mutuos, de los fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido.

Salvaguarda de la información.- Velarán en todo momento porque la Información Privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada.

Advertencia obligatoria.- Las Personas Comprendidas velarán porque en cada oportunidad en que Información Privilegiada deba ser revelada a otras personas, se advierta expresamente a los receptores de dicha información su carácter de Información Privilegiada, y de ser necesario informar al CCN para que gestionen la firma del acuerdo de confidencialidad.

Acceso restringido.- Las Personas Comprendidas, dentro del ámbito de su competencia funcional, velarán porque se limite al mínimo necesario el número de personas que accedan a que pueda tener la calidad de Información Privilegiada.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado” aprobado por Resolución SMV N° 5-2012-SMV-01:

- Los accionistas, directores, gerentes u otras personas que mantengan o entablen una relación con Ferreycorp que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos, tengan acceso a Información Privilegiada referida a Ferreycorp, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, deben conocer las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido.
- En caso de negociaciones relacionadas con ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra por exclusión, ofertas públicas de intercambio, fusiones, escisiones u otras modalidades de reorganización societaria, las personas que no tienen una relación laboral con Ferreycorp, pero que participan directamente en estas negociaciones y tienen acceso a Información Privilegiada, deben conocer las regulaciones y normas aplicables, así como las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido.

### **5.5. De la Transferencia de Valores por parte de directores, funcionarios y otras Personas Comprendidas que cuenten con Información Privilegiada**

Las Personas Comprendidas que realicen inversiones en valores de Ferreycorp y sus empresas subsidiarias de ser el caso, deberán observar algunas reglas de actuación y ciertas limitaciones para transar valores de la empresa, para evitar un beneficio propio derivado de contar con Información Privilegiada.

#### **5.5.1. Blackout Period:**

Las Personas Comprendidas, por tener Información Privilegiada no pueden comprar o vender valores de Ferreycorp y sus empresas subsidiarias, de ser el caso, en los quince (15) días previos a la fecha en que se deben publicar sus resultados, período al cual se le denominará “Blackout period”. Este período se ajustará a cualquier prórroga o modificación normativa respecto a la fecha en que se publiquen dichos resultados.

En casos especiales de aumentos de capital, adelantos de dividendo transferencia de control de acciones, fusiones, escisiones, reorganizaciones, transformación o consolidación; y cualquier otra reestructuración corporativa, el directorio podrá establecer un “Blackout period” específico, que será comunicado a las Personas Comprendidas.

Las operaciones de recompra de valores de propia emisión deben evitar el uso de Información Privilegiada, motivo por el cual, los “Blackout period” son de aplicación también para Ferreycorp en sus operaciones de valores de propia emisión, incluidas las acciones de tesorería.

El secretario del CNN anunciará por escrito a las Personas Comprendidas el inicio de un “Blackout period”.

### **5.6. Del Representante Bursátil**

Los representantes bursátiles son: Gerente General, Gerente Corporativo de Finanzas y se contará con un representante bursátil suplente.

El Representante Bursátil es el responsable de enviar como Hecho de Importancia la siguiente información a la SMV de acuerdo a las normas legales vigentes y en los plazos que las mismas estipulan:

- a) Información financiera trimestral individual y consolidada e información financiera anual auditada individual y consolidada.
- b) Informes de gerencia trimestrales.

- c) Información sobre el Grupo Económico y vinculación.
- d) Contingencias tributarias y procesos ante SUNAT que califiquen como Hechos de Importancia.
- e) Memoria anual, la Autoevaluación de los principios de BGC y Reporte de Sostenibilidad.
- f) Convocatoria a junta anual obligatoria de accionistas y el acta de la JGOA (sin incluir el detalle del quórum).
- g) Fecha de corte, registro y entrega de derechos a accionistas.
- h) Cambios y nombramientos de directores y gerentes.
- i) Variación de la lista de los accionistas que poseen más del 4% del capital.
- j) Listado de accionistas que tienen más del 0.5% del capital. (información que se remite únicamente a SMV- no es información pública).
- k) Compra y venta de acciones de los accionistas que tienen más del 10% del capital (cualquiera sea el monto).
- l) Notas de prensa que por sus declaraciones puedan afectar el valor de la acción..
- m) Aumento de capital o inversiones relevantes en subsidiarias.
- n) Respecto a accionistas minoritarios, remisión de listados de beneficios pendientes, beneficios cobrados y avisos publicados.
- o) Circunstancias que repercutan en el Emisor y su grupo económico.
- p) Resultados de colocaciones de instrumentos representativos de deuda.
- q) Pago de cupones de deuda.
- r) Actualizaciones de prospectos informativos por colocaciones.
- s) Cronogramas de pagos de instrumentos de renta fija.
- t) Redención de bonos y prepagos de los mismos.
- u) Acuerdos de asamblea de bonistas.
- v) Acuerdos de Directorio que le sean comunicados por la Gerencia General o el Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos.
- w) Otros.

La comunicación deberá cumplir con los requisitos y formalidades, en cuanto contenido y oportunidad, según lo establece las disposiciones legales vigentes.

### **5.7. De la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas y Funcionaria de Valores**

La Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas y/o Funcionaria de Valores, llevarán registros de lo siguiente:

- i) De los Hechos de Importancia comunicados a la SMV y a la BVL y su publicación en la página web de la empresa.
- ii) De las solicitudes de información que se sirvan efectuar los accionistas o inversionistas de la empresa, así como de la persona a la que se delegó dar respuesta.
  - En caso la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas determine que la información a ser entregada no califica como información confidencial, dicho funcionario procederá a atender la solicitud y a entregar la información solicitada.
  - En caso la Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas determine que la información solicitada califica como confidencial o constituye Información Privilegiada o Información Reservada, comunicará al interesado los motivos por los cuales no es posible atender su solicitud de información.
- iii) Del precio de los valores. Adicionalmente informará al Representante Bursátil cuando (a) detecte una oscilación anormal en la cotización o en los volúmenes contratados o cualquier variación en la cotización que en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos rutinarios del mercado para que pueda ser informado a la SMV y al mecanismo centralizado de negociación; y, (b) detecte cualquier otro indicio de ruptura de los controles adoptados para salvaguardar la información.
- iv) De las compras de acciones de los funcionarios y empleados de la empresa, así como de sus familiares e informará de compras inusuales o altos volúmenes, que puedan ser indicio de uso indebido de Información Privilegiada.
- v) De los acuerdos del CCN.
- vi) De la Información calificada como Información Reservada, los periodos de reserva, y el levantamiento de la reserva.
- vii) De las operaciones de recompra de valores de propia emisión de la empresa. Las operaciones de recompra de valores de propia emisión deben observar el principio de transparencia, quiere decir que deben realizarse de forma transparente de modo tal que se facilite las labores de supervisión de la SMV. Las medidas en este sentido deberán prever, entre otras, la utilización de un solo agente de intermediación en dichas operaciones y el evitar colocar simultáneamente órdenes de compra y órdenes de venta. La Funcionaria de Valores deberá, además de mantener el archivo de todas las operaciones de recompra de valores de propia emisión e informar al Representante Bursátil de cualquier incidencia significativa que se produzca en la gestión de la autocartera.

## **5.8. De Las Personas Comprendidas**

Todas las Personas Comprendidas deberán informar al Representante Bursátil sobre los Hechos de Importancia que son de su conocimiento para su comunicación al mercado. En especial estarán comprendidos dentro de dicha obligación los funcionarios a los que se les ha asignado responsabilidades sobre los conceptos enumerados en el Anexo "A".

La Ejecutiva de Relaciones con Inversionistas informará al Representante Bursátil y al Comité de Gobierno Corporativo, de las reuniones que mantenga con inversionistas y accionistas, las mismas que son atendidas con la debida diligencia. Asimismo, los ejecutivos a cargo de las presentaciones, siendo Personas Comprendidas en esta norma, estarán debidamente prevenidos de los alcances de la información que están autorizados a divulgar, así como estar preparados para responder las preguntas cuya respuesta podría

acarrear la necesidad de publicar información como Hecho de Importancia y evitar dar información que podría transgredir la normativa.

Toda Persona Comprendida que haya tenido acceso a rumores de mercado que afecten la cotización o puedan afectar la cotización de los valores emitidos por la Empresa, o a información que pudiera constituir un Hecho de Importancia deberá informar de ello al Representante Bursátil.

## **5.9. De la Información Financiera**

La Gerencia de Contabilidad de Ferreycorp es la encargada de elaborar y la información financiera que será posteriormente puesta en conocimiento del Representante Bursátil para ser comunicada como Hecho de Importancia, según lo establecido en la sección 5.6 precedente.

## **6. SANCIONES**

Sin perjuicio del régimen de sanciones aplicable de acuerdo a la legislación del mercado de valores, las Empresas Comprendidas, en su calidad de empleadores y en ejercicio de su potestad disciplinaria, podrán sancionar a las Personas Comprendidas, que tengan la condición de trabajadores de las mismas, que incumplan las disposiciones contempladas en la presente norma mediante la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Código de Ética y enumeradas a continuación, cuyo orden no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente:

- a) Amonestación escrita: Cuando la falta reviste cierta gravedad o por reincidencia en faltas primarias.
- b) Suspensión sin goce de haber: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma corporativa que por su naturaleza ameriten una sanción mayor a una amonestación escrita sin ser causal de despido, de acuerdo al criterio de las Empresas Comprendidas. Asimismo, será causal de suspensión sin goce de haber la reincidencia en faltas que hayan motivado amonestación escrita.
- c) Despido: En aquellos casos permitidos por ley.

## **7. VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Estas normas han sido aprobadas por el directorio del Emisor para adecuarse a la nueva normativa vigente establecida por el Reglamento.

Entró en vigencia el día 1 de julio de 2014.

Podrá ser modificada por el directorio a solicitud del Comité de Nominaciones, Remuneraciones, Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, del gerente general o del CCN.

## **8. DISPOSICIÓN FINAL**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 4.1 en lo que respecta al alcance del término "Personas Comprendidas", todos los trabajadores y/o colaboradores de las Empresas

Comprendidas se rigen bajo las disposiciones reguladas en los correspondientes Reglamentos Internos de Trabajo de las Empresas Comprendidas, específicamente –entre otros- en lo que respecta a las obligaciones de confidencialidad y salvaguarda de la información y en el Código de Ética.



**ANEXO "A"**  
**(ANEXO 1 DEL REGLAMENTO)**

**Convocatorias y Acuerdos**

1. Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.

En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.

Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.

En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollen la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el Emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.

Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.

2. Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:

2.1. En los casos de acuerdos de fusión:

- a) Copia del proyecto de fusión aprobado.
- b) Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c) Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.
- d) Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las

empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.

- e) La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.
- f) Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- g) Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:

- a) Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.
- b) Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c) Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.
- d) Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valoración del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.
- e) Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valoración del patrimonio.
- f) Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.
- g) Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- h) Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:

- a) En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.
- b) En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que

permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.

- c) En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.
- d) En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.
- e) En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.

La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor, debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:

- i. En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
  - ii. En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
  - iii. En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.
3. Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisándose los conceptos o causas que la originan, así como su monto.

#### **Directores y Gerencia General**

- 4. Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia General y/o sus órganos equivalentes.
- 5. Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su Grupo Económico.

#### **Unidad de Control y Relacionados**

- 6. Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del Emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.

7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.
8. Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.
9. Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el Emisor con empresas de su Grupo Económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

#### **Situación financiera y beneficios**

10. Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.
11. Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.
12. Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos.
13. Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informada por lo menos 30 días antes de su aplicación.
14. Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiadas, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.

#### **Planes de inversiones y estructura de financiamiento**

15. Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.
16. Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.
17. Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.
18. Adquisiciones y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o en sus valores. Posición mensual en instrumentos financieros derivados.
19. Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así

como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.

20. Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.

#### **Ofertas del valor**

21. Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/ o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.
22. Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.
23. Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.
24. Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due diligence.
25. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.
26. La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.
27. Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.

#### **Actividad económica**

28. Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.
29. Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio Emisor.
30. Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.
31. Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.
32. Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.
33. Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que pudieran involucrar los hechos señalados en el presente listado u otros hechos equivalentes a criterio del Emisor, y que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades del Emisor.
34. Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra del Emisor.

**ANEXO "B"**  
**INFORMACIÓN QUE PODRÍA CALIFICAR COMO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

De acuerdo a lo expuesto en la Resolución SMV N° 005-012-SMV-01, se considerará como Información Privilegiada, la información que de manera enunciativa y no exhaustiva referida a Ferreycorp, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, se detalla a continuación:

- 1) Cambios en la unidad de decisión o control del Emisor.
- 2) Cambios en los acuerdos de control del Emisor.
- 3) Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
- 4) Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.
- 5) Transferencias de paquetes accionarios.
- 6) Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
- 7) Dictámenes de auditores con opinión calificada.
- 8) Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
- 9) Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
- 10) Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
- 11) Planes de recompra o redención de acciones.
- 12) Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
- 13) Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
- 14) Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
- 15) Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
- 16) Disputas legales significativas.
- 17) Revocación o cancelación de líneas de crédito.
- 18) Insolvencia de deudores relevantes.
- 19) Los estados financieros del Emisor.
- 20) Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por el Emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- 21) Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
- 22) Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.
- 23) Información relacionada con los aspectos económicos, legales y financieros propios del Emisor o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico.
- 24) Información respecto del entorno económico, social y político en el que opera el Emisor o alguna de las empresas de su Grupo Económico.
- 25) Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del Emisor.
- 26) Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- 27) Información referida al patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio, así como información referida a un fondo mutuo de inversión en valores y/o fondo de inversión.
- 28) La información referida a un fondo mutuo de inversión en valores incluye el conocimiento de variaciones en el valor cuota del fondo mutuo de inversión en valores previo a que éstas sean de conocimiento de los partícipes.